

informacion@abogacia.es

De: Presidencia <presidencia@abogacia.es>
Enviado el: miércoles, 23 de marzo de 2022 9:21
Para: audiencia.informantes@mjusticia.es
Asunto: ALEGACIONES CGAE - Audiencia e Información Pública: APL PROTECCIÓN PERSONAS INFORMANTES SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y CORRUPCIÓN
Datos adjuntos: ALEGACIONES-AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA-APL PROTECCION PERSONAS INFORMANTES INFRACCIONES NORMATIVAS Y CORRUPCIÓN.pdf

Buenos días:

Adjunto se remiten las alegaciones formuladas por el Consejo General de la Abogacía Española en el trámite de audiencia e información pública, por aplicación del artículo 26.6 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre del Gobierno por afectar a derechos e intereses legítimos del Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Un cordial saludo.



**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL

Paseo de Recoletos nº 13 - 28004 Madrid

Tel. 91 531 69 58

www.abogacia.es



Por favor, no imprimas este correo si no es necesario. Piensa en el medio ambiente.

La información contenida en este correo electrónico y, en su caso, en cualquier fichero anexo al mismo tiene carácter confidencial, está exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y es propiedad del Consejo General de la Abogacía Española. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita del Consejo General de la Abogacía Española, en virtud de la legislación vigente. En caso de haber recibido este correo electrónico por error, por favor, contacte con el remitente del mensaje para su reenvío y proceda a destruirlo.



COMPROMETIDOS CON LA SALUD UNIVERSAL
#NOS JUGAMOS MUCHO

ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN POR LA QUE SE TRANSPONE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 23 DE OCTUBRE DE 2019, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES DEL DERECHO DE LA UNIÓN

OBJETO: Incorporación al Derecho español de la Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019, concretando las directrices dirigidas a establecer en los Estados miembros normas comunes que aseguren la protección efectiva de aquellas personas que informan de infracciones del Derecho de la Unión Europea.

ALEGACIONES:

El considerando 89 de la Directiva dispone el deber de los Estados miembros a *“tener disponible un asesoramiento confidencial, imparcial, individual y gratuito sobre si, por ejemplo, la información en cuestión entra dentro del alcance de las normas aplicables sobre protección de los denunciantes, sobre qué canal de denuncia puede ser mejor utilizar y sobre los procedimientos alternativos disponibles en caso de que la información no entre dentro del alcance de las normas aplicables... Tal asesoramiento e información podrían proporcionarse por un centro de información o por una autoridad administrativa única e independiente. Los Estados miembros pueden decidir ampliar dicho asesoramiento al asesoramiento jurídico...”*

Y el considerando 99 establece: *“Los honorarios de abogados pueden suponer un coste significativo para los denunciantes que tengan que defenderse de medidas de represalia adoptadas contra ellos a través de procesos judiciales. Aunque podrían recuperar dichos honorarios al final del proceso, podrían no estar en condiciones de pagarlos si se les condena en costas al final del proceso, sobre todo si están desempleados y han sido incluidos en una lista negra. En determinados casos, una asistencia para los procesos judiciales penales, especialmente cuando el denunciante cumple las condiciones establecidas en la Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo (47) y, de manera más general, una ayuda a quienes tienen serias dificultades económicas puede ser esencial para poder hacer efectivos sus derechos a protección.”*

Y el artículo 20 de la Directiva, en cuanto a las Medidas de apoyo dispone:

“Los Estados miembros velarán por que las personas a que se refiere el artículo 4 tengan acceso, según corresponda, a medidas de apoyo, en particular las siguientes:

- a) información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada;*
- b) asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/1919 y la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (48) y, de conformidad con el Derecho nacional, asistencia jurídica en otros procesos y asesoramiento jurídico o cualquier otro tipo de asistencia jurídica.”*

En atención a lo anterior el art. 37.1 a del Anteproyecto, en cuanto a las **medidas de apoyo a los informantes**, dispone la posibilidad de acceder a la información y **asesoramiento integral**,

accesible y gratuito, sobre los procedimientos y recursos disponibles, para la protección frente a represalias y sobre los derechos del informante.

Observación:

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, permite a los ciudadanos que acreditan insuficiencia de recursos para litigar, proveerse de los profesionales necesarios para acceder a la tutela judicial efectiva y ver adecuadamente defendidos sus derechos e intereses legítimos, siendo sus beneficiarios y destinatarios directos todos los ciudadanos que pretendan acceder a la tutela judicial efectiva y ven obstaculizado dicho acceso en razón de su situación económica.

La citada Ley contempla detalladamente en su artículo 2 el ámbito de aplicación incluyendo el reconocimiento del derecho a determinadas personas con independencia de la existencia de recursos para litigar.

El Anteproyecto incluye entre las medidas de apoyo el asesoramiento a los informantes **integral, accesible y gratuito**, sobre los procedimientos y recursos disponibles, para la protección frente a represalias y sobre los derechos del informante, sin referir el componente económico de dicha asistencia.

En consecuencia, procedería articular en el Anteproyecto la modificación del artículo 2 de la Ley 1//1996 de asistencia jurídica gratuita, incluyendo en su ámbito de aplicación a las personas que informan de infracciones del Derecho de la Unión Europea, sin necesidad de acreditación de insuficiencia de recursos para litigar, en el mismo sentido que se produjo la modificación de la Ley efectuada por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero mediante la inclusión de un apartado g) en el artículo 2 definiendo así los supuestos que permiten el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y estableciendo una casuística más amplia que la existente hasta entonces, elevando los umbrales vigentes e introduciendo en consecuencia una mejora sustancial que beneficiará de manera directa a los ciudadanos.

De igual modo conlleva la modificación del Baremo de retribución de abogados y abogadas del servicio de asistencia jurídica gratuita previsto en el Reglamento que desarrolla la Ley de asistencia jurídica gratuita.